

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ANONIMA DENOMINADA

COZVEM S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.---

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy once de noviembre del dos mil diez, ante mí, **DOCTORA MARIA PIA IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ**, Notaria Décima del cantón Guayaquil, comparecen a la celebración de esta escritura las señoras **LIZ VERONICA MERO ZAMBRANO**, ecuatoriana, casada, comerciante; y, **KETTY OTITA ZAMBRANO INTRIAGO**, ecuatoriana, casada, comerciante. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en el cantón el Empalme, Provincia del Guayas y de tránsito por esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escritura pública a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual

conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: **a)** La señora **LIZ VERONICA MERO ZAMBRANO**, por sus propios derechos de estado civil casada, de ocupación comerciante, domiciliada en el Cantón El Empalme y de nacionalidad ecuatoriana; y, **b)** la señora **KETTY OTITA ZAMBRANO INTRIAGO**, por sus propios derechos de estado civil casada, de ocupación comerciante, domiciliada en el cantón el Empalme y de nacionalidad ecuatoriana.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COZVEM S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en la ciudad de El Empalme, Provincial del Guayas, la compañía que se denomina **COZVEM S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto Social dedicarse a la venta y comercialización de recargas de telefonía

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

celular, suministros de materiales, accesorios, y equipos de telecomunicaciones, a la fabricación y distribución de centrales telefónicas, corretaje y a la importación y exportación de materiales y equipos telefónicos, Podrá intervenir en todo tipo de licitación y concurso de ofertas, que requieran servicios relacionados con el presente objeto social, pudiendo contratar con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Podrá dedicarse así mismo dar servicios de contabilidad comercial, industrial y servicios de auditoría interna y externa a empresas de cualquier tipo de actividad. Así mismo podrá elaborar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad y factibilidad. También podrá dedicarse a la organización, administración, planificación, supervisión y fiscalización de proyectos a empresas de cualquier actividad. Podrá además prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica en los campos, económica, inmobiliaria y financieros, investigación de mercado y comercialización interna. También se dedicará a la capacitación, evaluación y auditoria de personal profesional y no profesional. También podrá dedicarse a efectuar o realizar inspecciones, avalúos y peritajes de bienes muebles e inmuebles de todo tipo del sistema financiero del país, tanto del sector público como

del privado. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros. Y, También podrá dedicarse a la industrialización y comercialización interna y externa, en cualquiera de sus formas de todos los productos que se obtengan de la explotación de la fauna marina y sus derivados, que podrán ser preparados como filete, desecados, salados, conservados, procesados, congelados, frescos para su venta, fabricación de conservas, harina y aceite de pescado o cualquier otro producto crustáceos y marinos. También podrá dedicarse a la fabricación, industrialización, comercialización, importación, exportación y distribución de baterías eléctricas de todo tipo, de tableros eléctricos para uso industrial y residencial, y de todo material, repuestos y accesorios que se usa en la industria eléctrica. Así mismo podrá dedicarse a comercializar interna y externamente de máquinas, equipos, accesorios y repuestos en los que se obtenga y se utilice la energía solar. Así mismo se dedicará a fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de hoteles, moteles, cabañas, hosterías, pensiones, residenciales, restaurantes, clubes, cafeterías, bares, servicios de cosmetología, peluquería, salones de belleza, salones de masaje, baños turcos,

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

saunas, baños calientes, gimnasios, centros de recreaciones, centros comerciales, ciudades de vacaciones y agencias de viajes y, Podrá importar, exportar, comercializar, maquinarias, equipos, repuestos, accesorios, partes y todo instrumento que sea necesario en la actividad turística. También se dedicará a Prestar servicios de sondeos, de opinión de encuestas, perfiles de opinión, asesoría de comunicación, servicios de publicidad, marketing político, producciones para radio, televisión, prensa, estadística, muestreos, estudios de mercado en general, estudios sociológicos y políticos, negocio de publicidad o propaganda pública o privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, oral, radio, televisión, carteleras, impresos, películas cinematográficas y por medio de métodos usuales para tal fin. y, Así mismo a toda aquella tarea destinada al conocimiento masivo de productos de diversa índole, entidades o lugares geográficos nacionales o extranjeros, podrá utilizar todos los medios de difusión existentes o a crearse en el futuro, en locales cerrados o en la vía o paseos públicos y en distintos medios de transportes. a, productos de cuero y productos metal mecánico, Así mismo podrá dedicarse a la fabricación y comercialización interna y externa

de pinturas de toda clase, acrílicos, pieles, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina y de bazar, productos de vidrio, plástico y cristal, aparatos e relojería, sus partes y accesorios, equipos de imprenta y sus repuestos, electrodomésticos, artículos de deporte y atletismo, artículos suntuarios, artículos de platería en todas sus modalidades, artículos de decoración, acabados y revestimiento para la construcción en general, artículos de librería, equipos y accesorios de seguridad y protección industrial, equipos para procesar, empacar y etiquetar alimentos, equipos para fabricar fundas de empaque, cartones, etcétera instrumento de música, joyas, muebles para casas y oficinas, bombas de presión, válvulas y compresores, bebidas alcohólicas, agua gaseosas. Podrá también dar toda clase de servicios aduaneros portuarios, tales como: Asesoramiento en importación y exportación, alquiler de patios de contenedores, consolidar y desconsolidar carga, descarga de mercadería, servicio de porteo, servicios complementarios, servicios de tarja, abastecimiento de agua bebida, abastecimiento de combustible, abastecimiento de víveres, inspección y avalúo de cantidad y calidad de combustible, inspección y avalúo de carga, fumigación de

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

áreas portuarias, mantenimiento de buques, alquiler top loader, montacargas, transporte naviero de carga, servicios de bodegaje, servicios de frigoríficos, revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros y carga, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión o en barcos o en puertos. Se dedicará a todas o a una de las clases de artesanía y dar seminarios y cursos relacionados a todas las ramas de la artesanía, tales como: Corte y confección, sastrería, orfebrería, florería, alfarería, zapatería, peluquería, juguetería, etcétera. Podrá importar y exportar los productos que se obtengan de éstas ramas de la artesanía. Y, Podrá importar, exportar, comercializar y distribuir los equipos, maquinarias, repuestos, partes y accesorios que se utilizan en todas las ramas de la artesanía. También podrá dedicarse a instalar su planta industrial de fabricación de hielo y de filtración, potabilización y purificación de agua para consumo humano y la comercialización de la misma. También podrá dedicarse a la elaboración, procesamiento, distribución y comercialización

de todo tipos de alimentos para el consumo humano y animal, dentro del mercado nacional como del extranjero. y, Podrá importar y comercializar equipos industriales para procesamiento y conservación, de productos alimenticios, mantenimiento y asesoría de éstos para su buen funcionamiento. Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Se deja expresa constancia que la compañía no se dedicará a la intermediación financiera.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA** años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil o de la Propiedad del Cantón El Empalme, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad del Cantón El Empalme , Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier lugar del país y en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.-** El Capital de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en ochocientas acciones

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El capital Autorizado en Un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América.- **ARTICULO SEXTO: EMISION DE ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas del CERO CERO UNO al OCHOCIENTOS inclusive. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entretanto, sólo entregará a los accionistas certificados provisionales. Los títulos y certificados llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General y se extenderán en talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO SEPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.-** Los títulos y certificados se inscribirán en el Libro Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega

de: **a)** Una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o **b)** Del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el cesionario. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. Además por solicitud hecha por la compañía le notificará a éstas esos particulares en un período no mayor de tres días.- **ARTICULO OCTAVO: PERDIDA DE ACCIONES.-** Si Una acción contenida en un Certificado Provisional o Título se extraviare, deteriore o destruyere, la compañía podrá anularlo previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus trasposos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO**

NOVENO: DERECHO DE PREFERENCIA.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en la compañía en proporción a sus acciones.-

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO.- El gobierno de la

compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, el Gerente General, quienes tendrán atribuciones que les señala el presente estatuto.- **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas las efectuará el Gerente General o el Presidente o quién haga sus veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta

General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Las Juntas Generales podrá realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías en su artículo **doscientos treinta y ocho**. Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representante de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: QUORUM DE INSTALACION.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado, de no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionista que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM**

ESPECIAL DE INSTALACION.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, liquidación, convalidación; y, en general cualquier modificación al estatuto social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General Extraordinaria se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo

previa convocatoria del Gerente General o Presidente, o quién haga sus veces, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM**

DECISORIO.- Todos los acuerdo y resoluciones de la junta general se tomarán por **SIMPLE MAYORIA** de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o éstos estatutos exigieren una mayor proporción.

Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: DESARROLLO Y ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- Presidirá las juntas general el

Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un presidente de la sesión y/o un secretario ad-hoc.

En las Juntas Generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, actuando como secretario, y si no estuviere presente, el secretario ad-hoc designado, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

aprobada por la junta general y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en funciones; **c)** Aprobar los estados financiero, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la compañía; **j)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **CAPITULO CUARTO: REGIMEN**

ADMINISTRATIVO Y REPRESENTATIVO DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO

VIGESIMO. REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General y al Presidente en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Atribuciones y deberes del Gerente General Y del presidente.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y del presidente, ejercer individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, además, deberá administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos y la ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Atribuciones de los Comisarios.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Funciones Prorrogadas.-** Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados a no ser que hayan transcurridos treinta días desde que presentaron la renuncia.- **CAPITULO QUINTO. EJERCICIO FISCAL, FONDOS DE RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para efectos fiscales, el ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Fondo de Reserva Legal.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva legal si éste, después de constituido, resultará disminuido por cualquier causa.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO: Fondo de Reserva Especial.- Asimismo, de las utilidades que resulten de cada ejercicio fiscal, la junta general podrá acordar la formación de una Reserva Especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen en un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Distribución de las Utilidades.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sin embargo si se hubiesen vendido acciones de la compañía en oferta pública obligatoriamente se repartirá, por lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá

pagárseles a los accionistas intereses. Acordada por la junta general la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- **CAPITULO**

SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO: Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la junta general nombrará liquidador principal y suplente; y, en caso de que ésta no lo hiciere actuará como tal el Gerente General o quién haga sus veces. La misma junta general fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se conceden al liquidador y la remuneración que debe percibir el mismo.- **TERCERA:**

DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social ha sido suscrito de la siguiente manera: **a)** señora **LIZ VERONICA MERO ZAMBRANO**, ha suscrito Setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, **b)** señora **KETTY OTITA ZAMBRANO INTRIAGO**, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América. Las accionistas fundadores declaran que han pagado cada uno de ellos el cien por ciento del valor de cada acción suscrita, en dinero en efectivo. Para constancia de lo anterior se agrega el Certificado de la cuenta de integración de Capital otorgado por una



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7330638
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO CARRANZA ALCIDES ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/11/2010 9:32:46 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

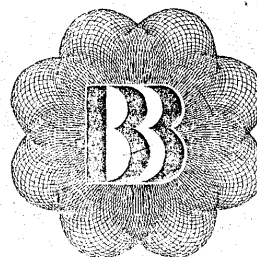
**1.- COZVEM S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/12/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC012790-1

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **COZVEM S.A. XX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MERO ZAMBRANO LIZ VERONICA	\$799.00
ZAMBRANO INTRIAGO KETTY OTITA	\$1.00
TOTAL	\$800.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

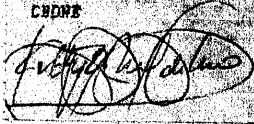
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 09 DE NOVIEMBRE DE 2010


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA


 CIUDADANIA 130265021-4
 ZAMBRANO INTRIAGO KETI OTITA
 MANABI/CHONE/BAJA BETA
 25 MARZO 1987
 DD1- 0013 00117 F
 MANABI/CHONE
 CUDNE 1987

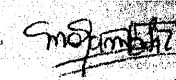
ECUATORIANA*****
 CASADO DOMINGO HENRY KENO KENO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 QUIDIO ZAMBRANO
 ELANCA INTRIAGO
 GAULE 19/08/2004
 19/08/2014
 0134553

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-JUNIO-2013

210-0088
 NÚMERO
 1302650214
 CÉDULA
 ZAMBRANO INTRIAGO KETI OTITA

QUINAS	EL ESPALME
PROVINCIA	CANTON
PARROQUIA	SENA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA No 091969219-4
MERO ZAMBRANO LIZ VERONICA
 GUAYAS/EL EMPALME/VELASCO IBARRA (EMPALME)
 17 MAYO 1984
 003- 0387 01185 F
 BUAYAS/ EL EMPALME
 VELASCO IBARRA (EMPALME) 1984



ECUATORIANA***** V3333V1222
 CASADO ZAVALA CEDENO COLON RAMON
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 DOMINGO MERO
 KETTY ZAMBRANO
 EL EMPALME 26/02/2010
 26/02/2022
 REN 2359902

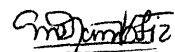

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 15-10-2009
 167-0054 0919692194
 NOMBRE CEEALA
MERO ZAMBRANO LIZ VERONICA
 GUAYAS EL EMPALME
 PROVINCIA CANTON
 PARROQUIA ZONA

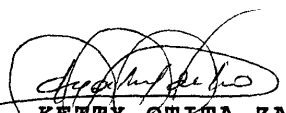


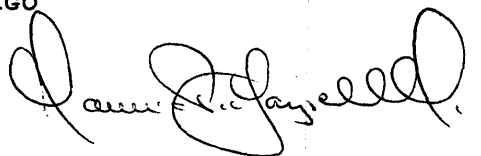
Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

institución bancaria de la ciudad.- **CLAUSULA CUARTA:**
TRANSITORIA.- Los Socios fundadores autorizan al Abogado Alcides Zambrano Carranza, para que realice todas las diligencias y trámite para el legal perfeccionamiento de la presente escritura pública. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.- Firmado) Abogado Alcides Zambrano Carranza. Registro Profesional número cero nueve dos mil diez noventa y cinco foro de abogados. Hasta aquí la Minuta. Es copia. Los Otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento que queda elevado a escritura pública para que surtan sus efectos legales. Quedan agregados todos y cada uno de los documentos habilitantes necesarios para la validez de esta escritura. Leída que le fue la presente Escritura Pública por mí la Notaria en alta voz a los comparecientes, estos la prueban en todas sus partes y la suscriben en unidad de acto conmigo, DOY FE.-


Sra. LIZ VERÓNICA MERO ZAMBRANO
C.C.# 091969219-4
C.V.# 167-0054


Sra. KETTY OTITA ZAMBRANO INTRIAGO
C.C.# 130265821-4
C.V.# 210-0098



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA
COZVEM S.A, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE
DEL DOS MIL DIEZ.-

P. Iannuzzelli de Velázquez



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz del once de Noviembre del dos mil diez de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COZVEM S.A.**, he tomado nota de la Resolución # **SC-IJ-DJC-G-10-0008088**, dictada por el Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el veintitrés de noviembre del dos mil diez.- Guayaquil, veinticuatro de noviembre del dos mil diez.-

Juan Brando Alvarez



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Empalme

Salinas Via Quevedo entre Daule y Ahung Mz13-S02

Número de Repertorio:**2010- 2422**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL EMPALME, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Veintinueve de Noviembre de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIAS en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 426 a 458 con el número de inscripción 36 celebrado entre: ([LA COMPAÑIA COZVEM S.A. en calidad de RAZÓN SOCIAL], [MERO ZAMBRANO LIZ VERONICA en calidad de COMPARECIENTE], [ZAMBRANO INTRIAGO KETTY OTITA en calidad de COMPARECIENTE])).

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Número	
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial/Chasis	Ficha	Actos
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	8058	CC(1)

Listado de bienes Inmuebles

DESCRIPCIÓN:

CC =CONSTITUCION DE COMPAÑIAS



Dr. Jhonny Alcívar Vélez
Registrador de la Propiedad .



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10. 0028994

Guayaquil,
- 6 DIC 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COZVEM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Dorys Alvarado de Chang
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL SUBROGANTE